

los 40. a), 62. 1 b) y 82. c), de la Ley de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin hacer especial declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**18944** ORDEN 413/38875/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo González Gutiérrez y dos más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Domingo González Gutiérrez y dos más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Domingo González Gutiérrez, don Manuel Monje Garrán y don Mariano Díaz Villarrubia, contra acuerdos por los que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución, de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Perterra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**18945** ORDEN 413/38878/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Departamento de Aseguradores y Beneficiarios de la Gerencia del ISFAS, de fecha 6 de febrero de 1986, sobre

desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo, contra la presunta desestimación, por silencio, del recurso de alzada interpuesto el 5 de noviembre de 1986 ante el Ministerio de Defensa contra la desestimación presunta, también por silencio, de la reclamación formulada el 25 de febrero de 1986 ante la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, frente al acuerdo del Departamento de Aseguradores y Beneficiarios de la Gerencia del ISFAS, de fecha 6 de febrero de 1986 (cuya reclamación fue después desestimada expresamente por Resolución de la citada Junta de fecha 25 de marzo de 1987), debiendo confirmar, como confirmamos, dichas Resoluciones, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración en las costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Perterra.

Excmo. Sr. General Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

**18946** ORDEN 413/38888/1989, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de marzo de 1985 y 4 de febrero de 1986, sobre adquisición de una «celda de pruebas de motores HS-110 y futuros motores del CC.AMX-30», se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección de Material, Ministerio de Defensa, de 22 de marzo de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, desestimando las pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 26 de junio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Apoyo Logístico del Ejército.

**18947** ORDEN 413/38889/1989, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Cubiertas y MZOV, Sociedad